

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO CA 008 DE 2025 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</p>	<p>Código: FR.GJ.GCO-12 Versión: 01 Fecha: 08/08/2023 Página: 1 de 14</p>
--	--	---

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
CA 008 DE 2025

ENTIDAD ARRENDATARIA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS NIT. 890907215-1 Representante Legal: JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 98.620.368
ARRENDADOR	TRANSRUMBO GROUP SAS NIT. 901439958-4 Representante Legal: LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía 21.467.357
OBJETO	ARRIENDO MENSUAL VEHICULO VANS PARA 12 PASAJEROS, DIESEL MODELO IGUAL O SUPERIOR 2024, KILOMETRAJE MAXIMO 30 MIL KILOMETROS, DEBE GARANTIZAR CONDUCTOR 12 HORAS DIARIAS 7 DIAS A LA SEMANA, QUE INCLUYA COMBUSTIBLE, POLIZAS, MANTENIMIENTO, PLACA BLANCA, PARA LLEVAR A CABO LA RESOLUCIÓN 00001155 del 2025. DEL PROGRAMA EBS ESPECIALISTA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 51.332.400) IVA INCLUIDO
PLAZO	UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS
SUPERVISOR	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Entre los suscritos, JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.620.368, en su calidad de Gerente de LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, entidad con NIT. 890907215-1, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 2024070004225 del 30 de septiembre del año 2024 emanado del Departamento de Antioquia y, debidamente posesionado mediante acta del 1 de octubre de 2025, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.467.357, quien actúan en nombre y representación legal de TRANSRUMBO GROUP SAS entidad con NIT 901439958-4, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDADOR, han decidido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, previas las siguientes consideraciones:

- 1) La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2 que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"*.
- 2) Que la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas – Antioquia, fue creada según consta en la Ordenanza N° 21 del 27 de agosto de 1996, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido por la Ley 100 de 1993.

 <p> <b>E.S.E</b>          Hospital          San Vicente de Paúl          Caldas - Antioquia       </p>	<p> <b>CONTRATO CA 008 DE 2025</b>  <b>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</b> </p>	<p> <b>Código:</b> FR.GJ.GCO-12  <b>Versión:</b> 01  <b>Fecha:</b> 08/08/2023  <b>Página:</b> 2 de 14       </p>
--	---	--

- 3) Que el objeto social de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas – Antioquia, es la prestación de servicios de salud, de Segundo nivel de complejidad, acciones de mediana complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia y en desarrollo de este objeto, podrá contratar con los diferentes actores del Sistema de Seguridad Social en Salud, la realización de las acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.
- 4) Que las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195 numeral 6 *"Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...)6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública (...)”* al igual a lo mencionado en la Ley 1150 de 2007, artículo 13 *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. (...)”*.
- 5) Que la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas – Antioquia, adoptó mediante Acuerdo N° 544 del 29 de mayo de 2023, el nuevo Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, con posterioridad, por Resolución 135 del 07 de junio de 2023, estableció y adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E. San Vicente de Paúl de Caldas, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 6) Que el Acuerdo 544 del 29 de mayo de 2023, señala en su artículo 16 *"MODALIDADES DE SELECCIÓN. La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, atendiendo la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, podrá seleccionar los contratistas mediante las siguientes modalidades: A. Selección o contratación directa (...) PARÁGRAFO: otras formas de contratación. La ESE podrá asociarse bajo cualquier modalidad permitida por la normatividad vigente para buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras”*.
- 7) Que así mismo, el acuerdo antes mencionado en su artículo 18 establece *"CAUSALES DE SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) B. Según la cuantía: cuando el objeto a contratar no supere los 200 SMLMV. Requerirá al menos tres cotizaciones (...)”*
- 8) Que el Principio de Planeación surge del desarrollo jurisprudencial de los principios de Economía, Transparencia, Responsabilidad, Selección Objetiva como también de los principios de la función administrativa, los anteriores surgen con la finalidad de asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso.
- 9) Que la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, en aras de dar cumplimiento a las actividades asistenciales y administrativas, y en general para el traslado del personal de los programas y convenios con entidades territoriales, y cuando se estime necesario, se requiere contar con disponibilidad de un vehículo para el transporte del personal, logrando obtener un servicio con calidad, eficiencia y continuidad en beneficio de la comunidad.
- 10) Que la E.S.E., al suscribir un contrato de arrendamiento de vehículo, obtendrá significativos beneficios, dentro de los cuales se encuentra una prestación eficiente del servicio de salud, incluyendo un considerable ahorro en los costos

**Sede Barrios Unidos:** Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866

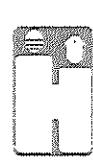
**Sede Principal:** Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO CA 008 DE 2025 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</p>	<p>Código: FR.GJ.GCO-12 Versión: 01 Fecha: 08/08/2023 Página: 3 de 14</p>
--	--	---

de mantenimientos correctivos y preventivos del vehículo, ya que estos serán cubiertos por el proveedor. Además, el proveedor asumirá las pólizas obligatorias y las pólizas de todo riesgo, eliminando esta carga financiera para la E.S.E.

- 11) Que el presente contrato se suscribirá con una empresa especializada en transporte, lo que asegura no solo la calidad del servicio, sino también la disponibilidad de un vehículo de reemplazo en caso de ser necesario, garantizando así la continuidad operativa sin interrupciones.
- 12) Que el citado bien es de vital importancia para la prestación de servicios de la ESE, razón por la cual se hace necesario su contratación, con una persona jurídica que cumpla con la idoneidad y experiencia que requiere la entidad, al igual que cuente con flota de vehículos por si ocurre un daño o imprevisto que ponga en riesgo la prestación del servicio.
- 13) Que se realizó la búsqueda de distintos proveedores para conseguir cotizaciones de conformidad con el Estatuto de Contratación de la ESE, en la cual luego de un análisis de conveniencia, precios y oportunidad se decidió elegir la cotización propuesta por la empresa "TRANSRUMBO GROUP SAS" identificada con NIT. 901439958-4.
- 14) Que en el Orden Jurídico el Acuerdo 544 del 29 de mayo de 2023 no define el contrato de arrendamiento, como tampoco en la Ley 80 de 1993, teniendo que recurrir al concepto de la plenitud del orden jurídico, quien determina que ante casos no regulados en la norma consultada, este debe remitirse a otros ordenamientos jurídicos que los desarrolle, en este caso en particular, recurrir al Código Civil Colombiano quien regula el Contrato de Arrendamiento en su artículo 1973 al 2078 del mismo, Ley 300 de 1996, "Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones" artículos 90 al 92 y la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre –sobre la definición de tipo de servicios vehicular en las definiciones consagradas en el artículo 2.
- 15) Que el artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento como "[...] un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado". Se trata pues del acuerdo de voluntades en virtud del cual una de las partes –llamada arrendador– se obliga a concederle a otra –llamada arrendatario– el uso y goce de un bien, a cambio de una renta o canon. Por tanto, se diferencia del contrato de compraventa en que no opera una transferencia del dominio del bien cuyo uso y goce se entrega.
- 16) Que en cuanto a sus características, la doctrina ha indicado que el arrendamiento es un contrato: i) bilateral, pues ambas partes se obligan recíprocamente; ii) consensual, dado que se perfecciona con el consentimiento; iii) oneroso, ya que ambas partes obtienen utilidades –el arrendatario, el uso y goce del bien, y el arrendador la renta o canon–; iv) de ejecución sucesiva, en la medida en que se ejecuta en forma periódica; v) principal, porque existe en forma autónoma; y vi) nominado, porque está tipificado y desarrollado en la ley.
- 17) En atención a la inminente necesidad de la entidad y en cumplimiento de los preceptos consagrados en el principio de planeación y el Estatuto de Contratación de la E.S.E., se considera viable el arrendamiento de un vehículo que cumpla con las condiciones técnicas exigidas. La entidad cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para celebrar el contrato necesario, y no existe ninguna prohibición legal o reglamentaria que impida a la E.S.E. proceder con la suscripción de este contrato.
- 18) Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 00001155 del 2025, efectuó asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del rubro "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social", del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

	<p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO CA 008 DE 2025 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</p>	<p>Código: FR.GJ.GCO-12 Versión: 01 Fecha: 08/08/2023 Página: 4 de 14</p>
---	--	--	---

- 19) Que, a la ESE SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, ANTIOQUIA, se le asignaron un total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$657.553.400)**, con el fin de ejecutar las EBS Especialistas en los municipios de Caldas, Támesis, Montebello, Santa Bárbara, Venecia, La Pintada y Fredonia, ubicados en el Suroeste antioqueño. Dichas actividades se desarrollarán tanto en la cabecera municipal como en las zonas rurales de cada uno de los municipios mencionados, conforme a la programación y agendamiento establecidos para las respectivas visitas.
- 20) Por lo anterior, en la misma resolución artículo 5 estableció las obligaciones de las entidades a las que se le asigne el recurso, como es el caso de la ESE (se transcribe textualmente, como aparece):
- 5.1. *No adelantar ningún proceso contractual relacionado con los EBS asignados a través la presente resolución, hasta tanto se haga efectivo el giro de los recursos desde el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 5.2. *Velar por la adecuada ejecución de los recursos.*
- 5.3. *Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.*
- 5.4. *Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.*
- 5.5. *Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, según corresponda.*
- 5.6. *Remitir a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.*
- 5.7. *Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.*
- 5.8. *Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.*
- 5.9. *Definir los territorios y microterritorios en salud a intervenir, priorizando los asentamientos indígenas en zonas rurales y periurbanas.*
- 5.10. *Tanto el talento humano como los vehículos que transportan al personal, según sea el caso, deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será suministrado por el área responsable del seguimiento de esta cartera ministerial. Así mismo, deberán portar la insignia de la Misión Médica de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012. En todo caso la entidad receptora de los recursos deberá remitir la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación, a través de medio fotográfico o filmico.*
- 5.11. *Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.*

- 21) Que, la finalidad de los Equipos Básicos en Salud (EBS) especialistas consiste en orientar a los diferentes actores del sistema de salud en la implementación de un modelo preventivo y predictivo que garantice el derecho fundamental a la salud y contribuya de manera efectiva a mejorar los resultados en salud de las personas, familias y comunidades del territorio antioqueño. Asimismo, buscan promover acciones sectoriales e intersectoriales orientadas a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la recuperación de la población, interviniendo en escenarios urbanos,

Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866

Sede Principal: Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO CA 008 DE 2025 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</p>	<p>Código: FR.GJ.GCO-12 Versión: 01 Fecha: 08/08/2023 Página: 5 de 14</p>
--	--	---

periurbanos, rurales y en otros entornos donde se desarrolla la vida cotidiana, aportando así a la materialización del derecho a la salud.

- 22) Que, en cumplimiento de esta misión, y con el propósito de garantizar el acceso efectivo, continuo y oportuno a los servicios de salud de la población de los municipios de Cañas, Támesis, Montebello, Santa Bárbara, Venecia, La Pintada y Fredonia, ubicados en el Suroeste antioqueño. Dichas actividades se desarrollarán tanto en la cabecera municipal como en las zonas rurales de cada uno de los municipios mencionados, conforme a la programación y agendamiento establecidos para las respectivas visitas, resulta indispensable la contratación de personal asistencial y de apoyo que integre los Equipos Básicos en Salud (EBS) especialistas, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Los EBS constituyen una estrategia fundamental para el desarrollo de acciones integrales en salud pública, promoción y prevención, así como en atención primaria en salud, enfocadas en mejorar las condiciones de vida y el bienestar de las comunidades, especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad. Para su adecuada implementación, se requiere talento humano especializado, con competencias adaptadas a las necesidades del territorio y con enfoque intercultural, diferencial y de curso de vida.
- 23) Que el **artículo 2 de la Constitución Política de Colombia**, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.
- 24) Que el **artículo 12 de la Ley 1438 de 2011**, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.
- 25) Que el **artículo 13 Ibidem**: señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.
- 26) Que, en el marco de esta estrategia, el **artículo 15 de la Ley 1438 de 2011**, establece que corresponde a los entes territoriales definir los requisitos óptimos para la constitución de los Equipos Básicos de Salud, cuya financiación y conformación implican la integración del talento humano y de recursos del sector salud orientados al cumplimiento de funciones de salud pública. La creación de estos equipos requiere reorganización funcional, capacitación y adaptación progresiva del personal para atender las particularidades y prioridades del territorio. Según el artículo 16 de la misma norma, entre las funciones de los EBS se encuentran: la realización de diagnósticos familiares, la identificación de riesgos por edad, sexo o etnia, la promoción de la afiliación al sistema de salud, la inducción de la demanda de servicios priorizados en salud pública, la provisión de atención básica en salud, y el suministro de información para la historia clínica única.

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<b>CONTRATO CA 008 DE 2025</b> <b>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</b>	<b>Código: FR.GJ.GCO-12</b> <b>Versión: 01</b> <b>Fecha: 08/08/2023</b> <b>Página: 6 de 14</b>

- 27) Que, en el marco normativo de la **Ley Estatutaria 1751 de 2015**, que reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, se reafirma el deber legal y constitucional de las instituciones prestadoras de salud, como la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl, de garantizar el respeto, la protección y el goce efectivo de este derecho. El artículo 10 de dicha ley consagra un conjunto de derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la prestación de servicios de salud, tales como el acceso efectivo, la atención de urgencias sin barreras, el respeto por la dignidad y la autonomía del paciente, la confidencialidad, la calidad en la atención, el acceso a la información, y la no imposición de cargas administrativas indebidas, así como la obligación de los usuarios de actuar de buena fe, cuidar su salud y la de su comunidad, y contribuir solidariamente con el sistema.
- 28) Que, en el marco de la **resolución 3280 de 2018**, por medio de la cual se adopta lineamiento técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud, se establecen dos rutas: promoción y mantenimiento de la salud y materno perinatal, mismas que constituye un componente esencial del Modelo de Atención en Salud. La primera ruta está orientada a la prevención de la enfermedad, la promoción de estilos de vida saludables y el abordaje temprano de riesgos en salud mediante valoraciones periódicas, vacunación, tamizajes, acciones educativas e intervenciones intersectoriales. La segunda ruta, enfocada en la mujer durante la etapa preconcepcional, el embarazo, el parto, el puerperio y el recién nacido, busca garantizar atención continua, segura, digna y humanizada, mediante controles prenatales oportunos, atención del parto con calidad, seguimiento al binomio madre-hijo, promoción de la lactancia materna, planificación familiar posparto y tamizajes neonatales. Ambas rutas exigen un equipo multidisciplinario capacitado, mecanismos eficientes de referencia y contrarreferencia, y un modelo de atención territorializado que asegure cobertura, acceso y continuidad, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 29) Que, en la **Resolución 295 de 2023**, por medio de la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución, resaltando los equipos básicos de salud en los micro territorios y territorio.
- 30) Que, en la **Resolución 100 de 2024**, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la planeación integral para la salud, indica tres pilares fundamentales: plan territorial de salud -PTS (Plan territorial de salud y procedimientos de trabajo seguro), análisis de la situación de salud en el territorio- ASIS y prioridades en salud. El factor de territorialización está estrechamente relacionado con las poblaciones más vulnerables y en situación de pobreza, y se orienta a la identificación y abordaje de problemáticas de salud prioritarias en diversas comunidades, por tanto, debe estar alineada con las prioridades, asegurando que las intervenciones sean adecuadas, oportunas y eficientes para abordar estos determinantes de salud que afectan a las poblaciones más vulnerables.
- 31) Por lo anterior, con la finalidad es desarrollar acciones sectoriales e intersectoriales a promover la salud, prevenir la enfermedad y recuperar la salud de la población, en escenarios como ciudades, espacios periurbanos, rurales, territorios indígenas y otros entornos donde las personas y colectivos desarrollan la vida cotidiana, aportando a la garantía del derecho fundamental a la salud.
- 32) Que en virtud de lo anterior la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS suscribirá el presente contrato de arrendamiento, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación y de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** ARRIENDO MENSUAL VEHICULO VANS PARA 12 PASAJEROS, DISEL MODELO IGUAL O SUPERIOR 2024, KILOMETRAJE MAXIMO 30 MIL KILOMETROS, DEBE GARANTIZAR CONDUCTOR 12 HORAS DIARIAS 7 DIAS A LA SEMANA, QUE INCLUYA COMBUSTIBLE, POLIZAS, MANTENIMIENTO, PLACA BLANCA, PARA LLEVAR A CABO LA RESOLUCIÓN 00001155 del 2025. DEL PROGRAMA EBS ESPECIALISTA.

**Sede Barrios Unidos:** Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866

**Sede Principal:** Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)

 <p> <b>E.S.E</b>          Hospital          San Vicente de Paúl          Caldas - Antioquia       </p>	<p> <b>CONTRATO CA 008 DE 2025</b>  <b>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</b> </p>	<p> <b>Código:</b> FR.GJ.GCO-12  <b>Versión:</b> 01  <b>Fecha:</b> 08/08/2023  <b>Página:</b> 7 de 14       </p>
--	---	--

**PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE:** En desarrollo del objeto contractual, durante el plazo de ejecución, el ARRENDADOR, deberá poner a disposición de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Caldas- Antioquia, un vehículo van para 12 pasajeros, combustible Diesel, modelo igual o superior 2024, kilometraje máximo 30 mil kilómetros, conductor 12 horas diarias 7 días a la semana, que incluya combustible, pólizas, mantenimiento, conductor, además, placa blanca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ARRENDADOR,** se compromete con la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, que, en caso de mantenimiento, daño o cualquier otra situación ajena al ARRENDADOR, dispondrá de un vehículo de las mismas características para suplir la necesidad, dentro de la cinco (5) horas siguientes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Vehículo van para 12 pasajeros, Diesel modelo igual o superior 2024, kilometraje máximo 30 mil kilómetros, conductor 12 horas diarias 7 días a la semana, que incluye combustible, pólizas, mantenimiento, placa blanca.

**CLÁUSULA TERCERA: DESTINACIÓN.** La destinación del vehículo será para: Traslado de personal asistencial y administrativo para programas, convenios y Equipos Básicos en Salud- Atención Primaria en Salud- EBS especialista.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El uso del vehículo será dentro de la población del municipio de municipios de Caldas, Támesis, Montebello, Santa Bárbara, Venecia, La Pintada y Fredonia, ubicados en el Suroeste antioqueño. Dichas actividades se desarrollarán tanto en la cabecera municipal como en las zonas rurales de cada uno de los municipios mencionados, conforme a la programación y agendamiento y, en general, cualquier actividad relacionada con la atención de los equipos básicos de salud.

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 51.332.400), IVA INCLUIDO.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor definitivo se establecerá mensualmente de acuerdo con los servicios efectivamente ejecutados y facturados por el contratista a la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS, en tanto, **SE PAGARÁ POR EVENTO**, es decir, siempre que se haga uso de los vehículos establecidos en el objeto contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La cuantía y pagos de este contrato se encuentran con cargo a la disponibilidad presupuestal expedida por el área financiera.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El término de arrendamiento del presente contrato será de **UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS**, contados a partir del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2025.

**CLÁUSULA SEXTA: RECIBO Y ESTADO.** La ESE deberá suscribir acta de recibo a satisfacción al momento de recibir el vehículo, dicho documento deberá estar firmado por ambas partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO:** El mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo será llevado a cabo en su totalidad por el ARRENDADOR durante el plazo del presente contrato, garantizando el goce y uso efectivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El **mantenimiento preventivo** deberá realizarse como mínimo una vez al mes para garantizar el correcto uso del vehículo, el arrendatario deberá manifestar con no menos de cinco días hábiles de antelación al supervisor del contrato acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiera de alguna forma en la ejecución del contrato, para lo cual se deberá reponer el vehículo de forma inmediata.

El **mantenimiento correctivo** se deberá realizar en el momento en que el vehículo así lo requiera (asumiendo todos los costos directos e indirectos del proceso), teniendo la obligación de reemplazar el vehículo por uno de similares o mejores características dentro de las 5 horas siguientes.

**Sede Barrios Unidos:** Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866

**Sede Principal:** Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p><b>CONTRATO CA 008 DE 2025</b> <b>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</b></p>	<p><b>Código:</b> FR.GJ.GCO-12 <b>Versión:</b> 01 <b>Fecha:</b> 08/08/2023 <b>Página:</b> 8 de 14</p>
--	--	---

**CLÁUSULA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del contrato de arrendamiento las siguientes de forma bilateral por acuerdo entre las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrá dar la suspensión del presente contrato siempre y cuando sobrevenga una causal de fuerza mayor o caso fortuito para la parte solicitante: 1. Por cancelación de la personería jurídica de la sociedad. 2. Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las partes le corresponden. 3. Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes. 4. Por la destrucción total de la cosa arrendada. 5. Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo. 6. Por la extinción del derecho del arrendador, según las reglas que más adelante se expresarán. 7. Por sentencia de juez o de prefecto en los casos que la ley ha previsto 8. Por incumplimiento en las obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO TERMINACIÓN ANTICIPADA CAUSALES SARLAFT:** Cada una de las partes se reserva la facultad de dar por terminado el contrato antes de la fecha pactada, previa notificación escrita a la otra parte, con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que desea terminarlo; sin pago de indemnización alguna, por las siguientes causales: A) Cuando alguna de las partes no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva que le sean aplicables. B) Cuando alguna de las partes o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales. C) Cuando exista en contra de alguna de las partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda poner a la otra parte, frente a un riesgo legal o reputacional. D) Cuando se presenten elementos que puedan representar para las partes, riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. Las demás contempladas en el Código Civil Colombiano, Ley 80 y normas que regulen la materia

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ningún caso habrá lugar a prórrogas o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato, cualquier prorroga o adiciones al mismo deberá constar por escrito. De no ser prorrogado por escrito se entiende terminado en la fecha que venza el plazo del contrato, sin que medie escrito alguno.

**CLÁUSULA NOVENA. RESTITUCIÓN.** Vencido el periodo inicial del contrato EL ARRENDATARIO restituirá AL ARRENDADOR tal como se entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

**CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES EL ARRENDATARIO:**

- 1) Prestar toda la colaboración que el ARRENDADOR solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
- 2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 3) Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el ARRENDADOR.
- 4) Exigir del ARRENDADOR la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 5) Obrar con lealtad, buena fe y sujeto a las normas que rigen la contratación pública.
- 6) Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato.
- 7) Realizar la Supervisión del contrato.
- 8) Recibir a satisfacción el vehículo que sea entregado por el ARRENDADOR, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
- 9) Pagar al ARRENDADOR el valor del canon del presente contrato de arrendamiento en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales.
- 10) Verificar que el ARRENDADOR se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).

**Sede Barrios Unidos:** Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866

**Sede Principal:** Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO CA 008 DE 2025 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</p>	<p>Código: FR.GJ.GCO-12 Versión: 01 Fecha: 08/08/2023 Página: 9 de 14</p>
--	--	---

11) Al finalizar el término del contrato, el ARRENDATARIO deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor. La devolución del vehículo deberá realizarse en lugar acordado por las partes.

12) Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y garantice el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y concordantes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1) Ejecutar el objeto y alcance del contrato teniendo en cuenta los términos, condiciones y especificaciones técnicas requeridas por la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS y formuladas en su propuesta.

2) Hacer entrega de vehículo un vehículo va para 12 pasajeros, garantizando: combustible Diesel, modelo igual o superior 2024, kilometraje máximo 30 mil kilómetros, conductor 12 horas diarias 7 días a la semana, que incluya combustible, pólizas, mantenimiento, además, placa blanca. Además,

3) Permitir uso y goce del vehículo durante el plazo y librarlo de toda perturbación ilegitima imputable a TRANSRUMBO GROUP SAS.

4) Mantener vigentes durante el plazo, los impuestos y los documentos legales exigibles por las autoridades y que sean necesarios en el territorio nacional, para el uso del vehículo, estos son: El impuesto de rodamiento y semaforización (en caso que aplique), el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), la revisión técnico mecánica y de gases, tarjeta de propiedad, certificado de Dijin (Garante que el vehículo no tiene ningún requerimiento judicial y que sus sistemas de identificación son originales), Certificado de Tradición y Libertad: Verifica que el vehículo no tiene ninguna restricción o gravamen. Para el cumplimiento de esta obligación EL ARRENDATARIO debe poner el vehículo a disposición de las entidades que así lo requieran para cumplir con las estipulaciones legales.

5) Asumir durante el plazo del presente contrato el costo del mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, garantizando el goce y uso efectivo.

5.1.) El mantenimiento preventivo, deberá realizarse como mínimo una vez al mes para garantizar el correcto uso del vehículo, el arrendatario deberá manifestar con no menos de cinco días hábiles de antelación al supervisor del contrato acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiera de alguna forma en la ejecución del contrato, para lo cual se deberá reponer el vehículo de forma inmediata.

5.2.) El mantenimiento correctivo, se deberá realizar en el momento en que el vehículo así lo requiera (asumiendo todos los costos directos e indirectos del proceso), teniendo la obligación de reemplazar el vehículo por uno de similares o mejores características dentro de las 5 horas siguientes, al igual que deberá asumir la mano de obra requerida y el valor de los repuestos adquiridos.

6) Reportar a la aseguradora los siniestros que ocurran, teniendo la obligación de reemplazar el vehículo por uno de similares o mejores características dentro de las 5 horas siguientes, en caso de que con ocasión al siniestro no se pueda dar uso al vehículo.

7) El ARRENDADOR deberá tomar por su cuenta las pólizas de seguros que las ampare contra riesgos inherentes a la actividad para la cual se dará uso al vehículo, tales como daños del vehículo, hurto y daños contra terceros, garantía de seriedad.

8) Informar al supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el adecuado desarrollo del contrato de arrendamiento, en todo caso EL ARRENDADOR se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones.

9) Garantizar que el vehículo automotor, se encuentre en óptimas condiciones y ajustado a las necesidades técnicas establecidas para la ejecución del contrato.

10) Entregar el vehículo con toda la documentación legal que a este le corresponda, así como certificado del tránsito SIMIT, en el cual conste que el vehículo no reporta deudas por impuestos, semaforización, embargos judiciales, comparendos, entre otros.

11) El arrendador deberá suministrar el kit de rodamiento, es decir el juego de cinco (5) llantas cuando el arrendatario lo solicite, en las medidas, dimensiones y marca que sea requerida.

12) Hacer entrega real y material de los accesorios del vehículo, tales como: equipo de carretera, botiquín de primero auxilios, extintor de fuego, entre otros.

13) Asumir el costo total de funcionamiento, es decir, cambio de llantas, cambio de aceite y filtros cuando se requiera, mientras esté vigente el contrato.

**Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866**

**Sede Principal: Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61**

[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO CA 008 DE 2025 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</p>	<p>Código: FR.GJ.GCO-12 Versión: 01 Fecha: 08/08/2023 Página: 10 de 14</p>
--	--	--

- 14) Obrar con lealtad, buena fe y sujeto a las normas que rigen la contratación pública.
- 15) EL ARRENDATARIO se obliga con ARRENDADOR a tener un vehículo de respaldo, siempre que se presente mantenimiento preventivo, correctivo o cualquier otra situación, en aras de garantizar la prestación continua sin interrupción.
- 16) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato será ejercido por la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, actividad que se realizará conforme lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y las demás que regulen la materia

**PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR:** Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir AL ARRENDADOR la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Adelantar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los servicios prestados. 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Realizar el procedimiento de liquidación del contrato una vez finalizado el mismo, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., Acuerdo No. 544 de 2023 y el Manual de Contratación Resolución No. 135 de 2023 y lo que no sea regulado por este, se acudirá a la norma que regle la materia.

**PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR:** Será prohibiciones del supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar AL ARRENDADOR de cualquiera de sus obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que para todos los efectos del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que le impida celebrar este contrato y que serán de su responsabilidad las que le sean sobrevinientes. Además, se compromete a favor del HOSPITAL avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL ARRENDADOR previo agotamiento del debido proceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** La E.S.E. podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de incumplimiento, se aplicará el 10% del valor facturado del mes auditado. En caso de una segunda vez se analizará la aplicación del descuento y la continuidad del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente y podrán acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, con arreglo a las normas vigentes.

**Sede Barrios Unidos:** Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866

**Sede Principal:** Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO CA 008 DE 2025 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</p>	<p>Código: FR.GJ.GCO-12 Versión: 01 Fecha: 08/08/2023 Página: 11 de 14</p>
--	--	--

En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUBARRIENDO:** EL ARRENDATARIO no podrá, sin previo permiso escrito del arrendador, subarrendar el vehículo, ni ceder el contrato, ni cambiarle su destinación, ni permitir que terceras personas presten allí servicios de cualquier clase.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del ARRENDADOR dará derecho a la E.S.E HOSPITAL San Vicente de Paúl de Caldas para disolver el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** EL ARRENDADOR constituirá a favor del ARRENDATARIO, las siguientes pólizas:

- 1. Una póliza de cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor estimado de los servicios durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
- 2. Póliza de Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
- 3. Póliza de Pago de Salarrios, Prestaciones Sociales e Indemnización de Personal:** Por el diez por ciento (10%) del valor estimado de los servicios contratados durante la vigencia del contrato y tres (03) años más.
- 4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** La cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas deberán determinar que el beneficiario es la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Caldas

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento de la potestad otorgada por la Ley 100 de 1993, al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales en los términos establecidos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. Así mismo, por ser un contrato de prestación de servicios no procede la liquidación conforme el artículo 42 del Acuerdo 544 de 2023.

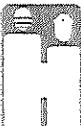
**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR mantendrá indemne a AL HOSPITAL de cualquier pretensión laboral o comercial por medios judiciales o extrajudiciales iniciada por sus sub- contratistas o dependientes. Si, por cualquier circunstancia, EL HOSPITAL fuese obligado a reconocer o pagar alguna suma de dinero por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones a favor de trabajadores dependientes o subcontratistas del CONTRATISTA o a efectuar otro gasto que según este contrato le corresponda a éste, , EL HOSPITAL podrá repetir contra él por el monto de lo pagado, más los gastos y costos surgidos a raíz del correspondiente desembolso, sumas que podrán ser descontadas de cualquier valor retenido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a él, a no publicar, ni divulgar o utilizar para sí o para otras personas, exceptuando las involucradas en el servicio y las entidades de carácter gubernamental que así lo exijan, cualquier secreto comercial, bases de datos, materiales confidenciales, técnicos o de negocios de la otra parte o de cualquier otra parte a quien éstas deban confidencialidad. Cualquier duda que exista en la clasificación de la información, deberá ser referida a la otra parte para su evaluación y decisión de si deberá ser tratada como confidencial. En tal virtud cada una de las partes desde ahora se obliga en forma expresa a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar a terceros toda información y documentación que reciba de la otra parte en virtud de la ejecución del presente contrato. Cada una de las partes se obliga además a supervisar y en este acto garantiza a la otra parte el cumplimiento por parte de sus empleados, funcionarios y demás personas de su organización, con las obligaciones contenidas en la presente cláusula. Las obligaciones de las partes conforme a este artículo subsistirán aún después de la terminación de este contrato, por cualquier causa.

**Sede Barrios Unidos:** Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866

**Sede Principal:** Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO CA 008 DE 2025 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</p>	<p>Código: FR.GJ.GCO-12 Versión: 01 Fecha: 08/08/2023 Página: 12 de 14</p>
--	--	--

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. POLÍTICA DE PROTECCIÓN A DATOS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la ley 1581 de 2012 o norma vigente, EL ARRENDADOR como titular de la información, declara y autoriza para que la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS conserve todos los datos suministrados en los distintos formularios, contratos, cotizaciones y en los demás documentos anexos a los mismos. Estos datos serán utilizados exclusivamente para los fines propios de la relación contractual. El tratamiento de los mismos y los mecanismos dispuestos para que EL ARRENDADOR haga valer sus derechos contenidos en las políticas de tratamiento de la información, a través del correo electrónico archivo.a@esehospicaldas.gov.co mediante el cual, EL ARRENDADOR podrá comunicarse con el área de contratación encargada del manejo de los datos personales. A través de este canal, EL ARRENDADOR podrá hacer uso de sus derechos que incluyen la presentación de solicitudes, actualizaciones, solicitar rectificaciones y supresiones de todos sus datos personales. Los datos personales DEL ARRENDADOR serán incluidos en una base de datos y serán utilizados, entre otras, para las siguientes finalidades: a) Codificar en los sistemas EL ARRENDATARIO las solicitudes de vinculación como clientes y/o proveedores. b) Informar sobre nuevos productos o servicios. c) Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con los clientes, proveedores y empleados DEL ARRENDATARIO d) Lograr una eficiente comunicación relacionada con los servicios DEL ARRENDATARIO y facilitar AL ARRENDADOR el acceso general a la información de estos servicios. e) Proveer los servicios AL ARRENDATARIO. f) Informar sobre cambios de los servicios AL ARRENDATARIO. g) Evaluar la calidad del servicio. h) Realizar estudios, encuestas, estadísticas, entre otros. i) Consultar, reportar, procesar y trasferir información a centrales de riesgo. j) Brindar información a los diferentes entes de control como la Contraloría, Procuraduría, Supersalud, Seccional de Salud Departamental y Municipal, y demás entidades administrativas facultadas para solicitar información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLAFT:** EL ARRENDATARIO se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y autogestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 09- de 2016 Y Circular No. 202117000005-5 de 2021 de la Superintendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya. EL ARRENDADOR, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. En cualquiera de estos dos eventos, EL ARRENDADOR se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SARLAFT.** Las partes declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. PARÁGRAFO PRIMERO. Declaración de Procedencia Lícita de Activos y de Carencia de Antecedentes o Riesgo de Investigación por Actividades Ilícitas. Cada una de las Partes declara: 1. Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como

**Sede Barrios Unidos:** Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866

**Sede Principal:** Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61

[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p>CONTRATO CA 008 DE 2025 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</p>	<p>Código: FR.GJ.GCO-12 Versión: 01 Fecha: 08/08/2023 Página: 13 de 14</p>
--	--	--

consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASES DE DATOS.** Cada una de las partes autoriza a la otra para que verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ÉTICA EN LOS NEGOCIOS.** Es política de LAS PARTES no pagar comisiones o recompensas ni otorgar descuentos, dádivas o regalos de valor inusual, ni hacer arreglos o convenios con los empleados, funcionarios o directores de sus clientes, que puedan resultar en un eventual conflicto de intereses. Durante la vigencia del Contrato LAS PARTES no ofrecerá pagar o pagará directa o indirectamente dineros, bienes o favores de cualquier naturaleza, a funcionario, agente o empleado de cualquier dependencia, agencia o institución del gobierno, o a algún partido o candidato político u oficial en cualquier país, con el fin de que ejerza algún tipo de influencia en un acto, decisión u omisión, en relación con aquellos asuntos que tengan o puedan tener inherencia en la ejecución del Contrato o en las actividades de LAS PARTES ni podrá presionar para que se adopten actos u omisiones o decisiones que sean contrarios a la ley colombiana o penalizados por ella. LAS PARTES tienen expresamente prohibido utilizar los Servicios Contratados para realizar operaciones de lavado de activos, de acuerdo con lo establecido por el Código Penal, la Ley 365 de 1997 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RETENCIONES:** El hospital aplicará las retenciones autorizadas por ley, ordenanza o acuerdo a las que haya lugar. Tales retenciones para el presente contrato se efectuarán sobre la AIU".

**PARÁGRAFO PRIMERA. EL ARRENDADOR** se hará responsable por los impuestos, tasas u otros que la Ley ordene liquidar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el Municipio de Caldas, en el lugar donde la E.S.E. preste sus servicios.

**CLÁUSULA TRIGESIMA. RESPETO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.** EL HOSPITAL se encuentra comprometida con el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y el ser humano como sujeto central de todas sus actuaciones. Por este motivo todos aquellos que entren en relación con el HOSPITAL se adhieren a este compromiso y deben generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos, así como también se comprometen a abstenerse de infringirlos o actuar de tal manera que pueda vulnerar algún derecho. El Hospital asume el cumplimiento total de la Declaración Universal de Derecho Humanos y su defensa en todos los ámbitos de la organización.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. COMPROMISO CON LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** el HOSPITAL se encuentra comprometido con la abolición del trabajo infantil, razón por la cual, no vincula o contratar menores de 18 años de edad. En todo caso, los contratistas o subcontratistas que decidan contratar bajo su cargo, menores de 18 años, deberá contar con el permiso respectivo de su tutor o representante legal y acreditarlo ante el HOSPITAL. Está expresamente prohibida la contratación de menores de 16 años. En caso de que El contratista o Subcontratista autorizado incumpla esta prohibición, será motivo para la terminación unilateral del contrato sin previo aviso y sin lugar a indemnización.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificaciones las partes acuerdan las siguientes direcciones: CONTRATANTE: Carrera 48 #135 sur -41 Caldas, Antioquia. Correo electrónico:

**Sede Barrios Unidos:** Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 278 8866  
**Sede Principal:** Carrera 49 N° 135 Sur – 41 (Caldas Antioquia) – Tel: (604) 444 80 61  
[www.esehospicaldas.gov.co](http://www.esehospicaldas.gov.co)

 <p>E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas - Antioquia</p>	<p><b>CONTRATO CA 008 DE 2025</b> <b>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO</b></p>	<p>Código: FR.GJ.GCO-12 Versión: 01 Fecha: 08/08/2023 Página: 14 de 14</p>
--	--	--

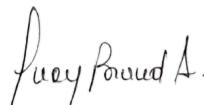
notificaciones.iuridicas@esehospicaldas.gov.co CONTRATISTA: CR 35 15-21 - CR 35 15 B 143 35 OF 804 EDIFICIO 35, Medellín, correo electrónico : transrumbogroupsas@gmail.com.

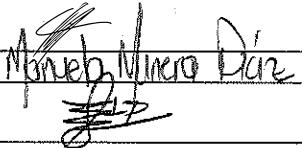
**TRIGESIMA TERCERA. ANEXOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Hoja de Vida del Formato Único del SIGEP. 2. Declaración juramentada de bienes – Formato Único SIGEP. 3. Fotocopia documento de identidad. 4. RUT. 5. Certificado Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría. 6. Certificado Antecedentes Fiscales – Contraloría. 7. Certificado Antecedentes Judiciales – Policía. 8. Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. 9 certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, 10. Certificado afiliación al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión). 11. Formato SARLAFT. 12. Estudios previos. 13. Certificación de disponibilidad presupuestal.

**TRIGESIMA CUARTA. CONSTANCIA DE RECIBO EL ARRENDATARIO.** Hace constar expresamente que a la firma del presente contrato se le hizo entrega de un ejemplar original el respectivo contrato de arrendamiento debidamente firmado.

Para constancia y en señal de aceptación se firma este documento y sus ejemplares del mismo tenor literal destinado a las partes en el municipio de Caldas – Antioquia. Este contrato es elaborado el día (12) de noviembre de 2025.

  
JUAN CARLOS SÁNCHEZ FERNANDEZ  
Gerente  
CONTRATANTE

  
LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL  
Representante Legal  
CONTRATISTA

Proyectó:	Oscar David Santamaría	Santamaría y asociados legal S.A.S	
Aprobó	Manuela Munera Diaz	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y aprobó	Juan Esteban López Palacio	Subgerente Administrativo y Financiero	